

02-ADM-2022

11 enero de 2022

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**Remisión de víctimas de Violencia Sexual y Violencia Penalizada a los programas especializados para su debido abordaje**

**Antecedentes y justificación**

La Fiscalía General mediante Instructivo General 01-2016 dispuso que las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, se constituyen en Fiscalías Rectoras, “teniendo la autoridad final en la definición de criterios penales sustantivos y adjetivos, así como en los procedimientos válidos para el abordaje de los casos”.

La Fiscalía Adjunta de Género, es una Fiscalía Especializada y Rectora a nivel nacional, por lo que le corresponde establecer aquellos lineamientos pertinentes de aplicación a la materia especializada que conoce.

Con ocasión de estudios efectuados en grupos de trabajo y asuntos reportados, se ha detectado la necesidad de mejorar el servicio que se brinda a las víctimas de delitos sexuales y violencia penalizada, con el fin de que desde el primer momento de su atención reciban un abordaje especializado, oportuno y adecuado, tomando en consideración los programas con los que cuenta el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En diversas mesas de trabajo institucionales o interinstitucionales, se ha planteado la misma necesidad, determinando la urgencia de unificar la forma de abordaje de estas delincuencias a nivel nacional por todo el personal del Ministerio Público, tomando en cuenta los

principios de acceso a la justicia y el interés superior de la persona menor de edad, siendo un pilar esencial la familiarización de la víctima dentro del proceso, lo que únicamente se logra con una remisión inmediata a los programas especializados para su abordaje celer y profesional, además del acompañamiento durante el proceso.

Por lo anterior, se emite el presente lineamiento con el fin de estandarizar procedimientos y reiterar la obligatoriedad de brindar una atención especializada a las víctimas de delitos sexuales y violencia penalizada por parte de todo el personal del Ministerio Público, teniendo así la persona víctima un acceso a la justicia efectivo y a los servicios profesionales que se encuentran a disposición de las mismas.

#### **Pronunciamientos anteriores y antecedentes de interés:**

✓ **Circular 81-2002 de la Corte Suprema de Justicia, titulada “Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales.” (10 de julio del 2002).** Comunica la aprobación en sesión 28-02 celebrada el 24 de junio del 2002 de las Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los

Procesos Penales, de resaltar para el presente lineamiento la *regla VIII Asistencia profesional especializada* por medio de la cual se dispone que la persona menor de edad debe contar con una Asistencia profesional especializada, con la participación de personal profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, poniendo especial atención a la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso y la *regla XVI Referencia técnica en casos de Abuso Sexual*, que establece la remisión de la víctima al programa de Atención de la violencia Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, en su defecto la atención por otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia o la Caja Costarricense del Seguro Social.

✓ **Circulares 11 ADM 2018 y 14 ADM 2018 de la Fiscalía General de la República (reitera vigencia de la Circular 06-ADM 2006 aplicación de medidas de protección extraprocesal y procesal contenidas en la Ley 8720), relacionada a la Oficina de Atención y protección a la víctima del delito (julio del 2018).** Dispone e informa sobre la creación y funciones de la Oficina de atención y protección a la víctima del delito, sus programas y los servicios que brinda, de gran interés para este

lineamiento, el programa de atención que tiene como objetivo fortalecer a todas las personas víctimas y testigos para que enfrenten el proceso penal, a través de un abordaje interdisciplinario en los servicios de Trabajo Social, Legal y Psicología y el programa de protección, el que por su parte tiene por objetivo proteger los derechos de las personas usuarias, cuya vida o integridad física se encuentra en riesgo. Dispone la forma de remisión de las víctimas a los programas referidos con los que cuenta y la utilización de un formulario estándar para esos efectos.

✓ **Circular 18-ADM 2018 Fiscalía General de la República, titulada “Disposiciones generales relacionadas con el abordaje inicial de víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres, durante periodos de disponibilidad” (noviembre, 2018).** Dispone la necesaria coordinación en caso de atención a víctimas mayores de edad de delitos sexuales o Violencia penalizada con personeros de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito, para su abordaje previo, acompañamiento y servicios que brinda (programas), cuando la víctima sea una persona menor de edad deberá dicha coordinación se realizará

con el Departamento de Trabajo Social y psicología del Poder Judicial, de acuerdo a las circunstancias descritas en dicha circular, además de la necesaria valoración de riesgo que debe efectuarse para la coordinación oportuna con la referida oficina en protección de la integridad física, sexual, emocional y psicológica de la víctima.

✓ **Circular 01 ADM-2021, Fiscalía General de la República, titulada: “Protocolos de actuación para la atención víctimas, testigos y otras personas atendidas en la Oficina de Atención y protección a la víctima del delito (enero, 2021).** Dispone la emisión de los protocolos de abordaje de la Oficina de Atención y protección a la víctima del delito, para fortalecer los procesos, mecanismos y procedimientos de la señalada oficina en pro de los servicios que brinda a las víctimas.

✓ **Memorándum 06-OAPVD-2018, titulada “Lineamientos para el abordar de casos de Ley de Penalización de Violencia contra las mujeres” (13 de julio del 2018).** Ordena la aplicación obligatoria de la guía interinstitucional “Guía de valoración de riesgo de muerte de mujeres”, de gran interés la posibilidad de apertura de un expediente, aunque la víctima no se presente a la oficina o se retire sin ser valorada por alguna razón personal, se apertu-

rará el expediente en el programa al que fue referido, en caso de no indicarse en el programa de atención.

✓ **Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad.** Documento extenso que dispone lo relacionado a una atención adecuada a las víctimas de violencia sexual, dentro de acápite recepción de la Denuncia en delitos sexuales se dispone su remisión a la Oficina de Atención y protección a la víctima del delito, cuando se trata de víctimas personas menores de edad, debe privar el principio del interés superior de la persona menor de edad y resalta los servicios del Poder Judicial para su acompañamiento profesional.

Conforme a lo anterior se disponen los siguientes lineamientos:

❖ En horario ordinario previo a realizar el abordaje de una víctima de delitos sexuales o Violencia Penalizada deberá coordinarse el correspondiente acompañamiento profesional, en el caso de las víctimas mayores de edad se remitirá el formulario y se coordinará con el personal profesional de la Oficina de Atención

y Protección a la víctima del delito. Cuando la víctima sea una persona menor de edad, dicha coordinación se efectuará con personeros del Departamento de Trabajo Social y Psicología (lo anterior aplica para los lugares del país que cuentan con dicho recurso). En caso de no contar con disponibilidad de personal dichas oficinas y el fiscal o fiscalía considera que la víctima se encuentra debidamente contenida para brindar un relato, el abordaje para la recepción de la denuncia se efectuará sin retraso por parte del fiscal o fiscalía sin contar con el acompañamiento profesional indicado, con el fin de no revictimizar a la persona ofendida, atendiendo a los principios de celeridad, no revictimización, acceso a la justicia e interés superior de la persona menor de edad.

❖ En horario inhábil el acompañamiento de la persona víctima, se realizará cuando se requiera los servicios de la Oficina de Atención y Protección de la víctima del delito dentro del programa de protección, o se trate de un caso de Violación dentro del marco del Protocolo de las 72 horas, en caso del Departamento de Trabajo Social y Psicología cuando se trate de un caso que deba atenderse aplicando el Modelo de Equipos de Respuesta Rápida- Protocolo de las 72 horas. En los demás supuestos

podrá solicitarse el acompañamiento de personas profesionales de otras instituciones, cuando se trate de víctimas mayores de edad se podrá coordinar con el personal disponible del Instituto Nacional de la Mujeres INAMU (en las regiones que cuenten con el recurso cercano), víctimas menores de edad se podrá requerir la asistencia de personas profesionales del Patronato Nacional de la Infancia al contar dicha institución con el servicio de atención inmediata, que incluye horario inhábil entre semana y fines de semana. En ningún caso se postergará o negará la atención de una víctima por no contar con el acompañamiento profesional, en esos casos deberá el fiscal o fiscalía realizar el abordaje previo y efectuar la diligencia de recepción de denuncia sin acompañamiento, una vez agotadas las posibilidades de coordinación, salvo en los supuestos en que la víctima requiera por condiciones especiales de un necesario acompañamiento profesional de lo cual se dejará constancia.

- ❖ Una vez recibida la denuncia de la víctima, cuando sea una persona menor de edad, de inmediato el fiscal o fiscalía instructora deberá realizar la remisión de la misma al programa de Atención en Violencia Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología, mediante el formulario aprobado por

dicho Departamento avalado por el Consejo Superior.

- ❖ Realizado el abordaje y recibida la denuncia se remitirá a la víctima mayor de edad de delitos sexuales o Violencia Penalizada al Programa de Atención de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito. En caso de detectarse factores de riesgo una vez realizada la valoración la remisión se realizará al programa de protección de dicha oficina, ambos programas revisten la condición de voluntariedad por lo que la víctima determinará su permanencia dentro de los señalados programas, sin embargo, la remisión será obligatoria con el fin de asegurar el derecho de información de la persona víctima y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 70 y 71 del Código Procesal Penal.

- ❖ En los supuestos de aplicación del Protocolo de las 72 horas, cuando se atiende víctimas de Violencia Sexual, una vez recibida la denuncia el fiscal instructor o fiscalía instructora deberá efectuar la remisión al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, para la inclusión de la víctima dentro del programa de Atención en Violencia Infanto Juvenil, con la indicación que se trata de un

asunto atendido dentro del marco del referido programa, al igual, que las víctimas personas mayores de edad cuya remisión se hará a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del delito con la indicación del programa bajo el cual se realizó su abordaje.

WARNER MOLINA RUIZ  
*FISCAL GENERAL A.I.*  
ENERO, 2022  
[ORIGINAL FIRMADO]